

19

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00550  
DEMANDANTE: ÁNGEL ALBERTO CASTAÑEDA PÁEZ  
DEMANDADO: DANIEL MURCIA MARCELO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor DANIEL MARCELO MURCIA a la Vereda Sucunchque, sector Bruselas 500 metros del colegio de Bruselas, Ubaté, Cundinamarca, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "472", con certificación "Recibido firma ilegible". Fecha de entrega 28 de abril de 2021" -fls. 17 y 18- agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y el ejecutado, señor DANIEL MARCELO MURCIA no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor DANIEL MARCELO MURCIA, el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor DANIEL MARCELO MURCIA, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos -

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

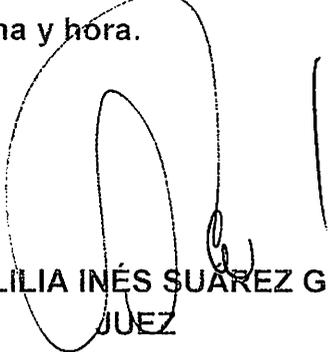
Ubaté, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00550  
DEMANDANTE: ÁNGEL ALBERTO CASTAÑEDA PÁEZ  
DEMANDADO: DANIEL MURCIA MARCELO

Por ser procedente la anterior solicitud a ella se da curso, en consecuencia, se señala la hora de las 3 pm del día 23 del mes de Junio de 2021 para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en providencia anterior.

Por secretaría envíese comunicado a la auxiliar de la justicia dándole a conocer la nueva fecha y hora.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-